

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. NAZLY CECILIA SUAREZ PRASCA allega memorial aportando constancia de notificación personal al demandado respondiendo a requerimiento en auto de fecha 23 de febrero de 2022. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, marzo 29 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). -

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Del análisis de dicha norma se infiere que esta es otra forma de realizar la notificación personal a la parte demandada y que sólo puede realizarse mediante el envío de mensaje de datos. Si se opta por notificar en la dirección física de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales se mantienen vigentes.

Se entiende entonces que actualmente, existen dos formas de realizar las notificaciones que deban hacerse personalmente: i) la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y ii) la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, Art. 8º.

En este asunto, se aprecia que se optó por realizar la notificación en la dirección física donde labora el demandado, procediéndose a enviar la citación para la notificación personal, la cual debe hacerla el demandado dirigiéndose al correo electrónico del juzgado, y de no hacerlo, por ende, debe enviársele el aviso. Luego entonces, como quiera que a la fecha el demandado no se ha dirigido al correo electrónico del juzgado, le corresponde al demandante enviarle el aviso conforme a lo dispuesto en las normas reseñadas.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

- Requerir a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59068feec0b681caad87ac7d82ff4949c912e0ef46e40006646d2b0c61ba146**

Documento generado en 29/03/2022 11:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**